



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 440
RADICADO	05-001-31-10-012-2019-00840-00
PROCESO	VERBAL - CECMR
REFERENCIA	Decreta embargo y secuestro - FIJA FECHA AUDIENCIA

Encontrándose admitida la demanda en reconvención y conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 598 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1781 del C. Civil, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro del inmueble del cual es titular el señor DIEGO MAURICIO RIOS BALLESTEROS identificado con C.C. 98480429, con matrícula inmobiliaria N° **012-24891**, demandado en reconvención, cuyos linderos están descritos en la escritura pública N° 1471 del 22-11-1990 Notaría de Girardota.

Comuníquese a la oficina correspondiente la medida decretada, una vez se aporte la certificación sobre la inscripción de dicha medida, se procederá al secuestro.

Ahora vencidos los términos de la demanda Inicial y de reconvención, así como de sus traslados ya que fueron remitidos a la contraparte de manera virtual, conforme lo prevé el artículo 372 del Código General del Proceso se fija el día **6 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m** para celebrar la audiencia de que tratan el artículo en mención, la cual se desarrollará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020 **donde se agotará la etapa de conciliación y de ser necesario se interrogarán las partes y se decretarán las pruebas**

Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

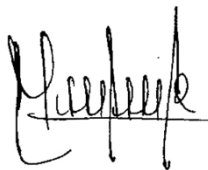
- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

La INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

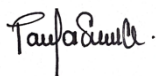
NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **128** **fijados** hoy 05 de AGOSTO de **2022** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a023486724657fbbbd1d29d3bda8a1178ce2060650e43df043abbba5da8ad5d**

Documento generado en 04/08/2022 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>